



**CONSTANCIA:** deja en el sentido de indicar que la anterior demanda ejecutiva fue presentada el pasado 13/02/2024. Pasa a despacho de la señora Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 27 de febrero de 2024

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA**  
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO	: INTERLOCUTORIO
PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: JUAN CARLOS VEGA RESTREPO
DEMANDADO	: ALBA LUCIA SOSSA
RADICACIÓN	: 630014003005-2024-00083-00

JUAN CARLOS VEGA RESTREPO actuando en causa propia, presento demanda EJECUTIVA con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero relacionados en la demanda con sus intereses y las costas del proceso.

Revisada la demanda con sus anexos, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

- Se omitió determinar la cuantía del presente asunto, la cual se debe estimar teniendo en cuenta el valor adeudado por concepto de capital, e intereses de plazo y mora causados a la fecha de la presentación de la demanda.



- No se acredita el cumplimiento de lo establecido en el Inciso 05 del Artículo 06 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, allegando constancia de envío de la demanda y sus anexos a la demandada.
- Teniendo en cuenta que de los documentos anexos a la demanda no se extrae que la demandada haya indicado el Whatsapp 3148902147 ni ha autorizado recibir notificaciones por éste medio, por lo que la parte actora debe allegar las evidencias a que haya lugar, particularmente las comunicaciones que haya remitido por este medio, de conformidad con lo establecido por el Artículo 08 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2013, a fin de verificar si es viable surtir la notificación por ese medio.
- Se debe precisar si la parte ejecutante tiene en su poder el original del título valor aportado digitalmente como base de la presente ejecución.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuales documentos están en poder del demandado a fin de que éste los aporte.
- Se debe presentar la demanda integrada con todas las correcciones que requiera.
- Debe presentar la demanda y anexos conforme a las directrices trazadas por el Consejo Superior de la Judicatura para la organización del expediente digital.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

**RESUELVE,**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda para proceso ejecutivo por las razones ut-supra.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.



**TERCERO: REMITASE** el escrito de subsanación y los anexos de este, oportuna y únicamente a través del correo electrónico [cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**CUARTO: RECONOCER** personería para actuar en causa propia dentro del presente asunto a JUAN CARLOS VEGA RESTREPO, pero únicamente para los efectos a que se contrae este auto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA DEL PILAR URIZA BUSTOS  
JUEZ**

*se deja la constancia que la presente decisión se firmara digitalmente atendiendo a la falla en el aplicativo firma electrónica de la Rama Judicial.*